Municipio de Candelaria
Alcaldía Municipal

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 203-11-10-006	
No. DE PROCESO	**MDC-SSC-CDCI-001-2025**
INTERVINIENTES:	**MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE** NIT. 891.380.038-1
	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE PALMIRA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.**

GESSICA VALLEJO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.968.640 en la condición de alcaldesa, de conformidad con el acta de posesión protocolizada mediante Escritura Pública No. 3912 del 29 de diciembre de 2023, suscrita por el Notaria Único del Círculo de Candelaria Valle, legalmente facultada para contratar de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Municipal N°. 016 del 22 de noviembre del año 2024 "Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio de Candelaria Valle, para la vigencia fiscal 2025, quien para efectos del presente Contrato se denominará EL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE" y quien para los efectos de este contrato se denominarán **EL MUNICIPIO** y por otra parte la **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.379.691 expedida en Cúcuta nombrada mediante Resolución N° 003012 de 01 de septiembre de 2014 y Acta de Posesión 26/09/2014, quien obra en calidad de **Directora de Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - INPEC,** debidamente facultada por la Resolución 002827 del 30/03/2023, para adelantar en nombre y representación del Establecimiento penitenciario y carcelario de Palmira del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC,** para referencia conjunta se denominara **LAS PARTES,** hemos acordado suscribir el presente convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*

2.- Que la misma Carta Política consagra en su artículo 209 que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegando con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad.

3.- Que el artículo 113 de la Constitución Política, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Municipio de Candelaria
Alcaldía Municipal

4.- Que el artículo 95 establece que las entidades públicas pueden asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

5.- Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de contratación directa es aplicable a los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, según lo definido por la ley o sus reglamentos.

6.- Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, reitera que los convenios o contratos interadministrativos están sujetos a la modalidad de contratación directa, remitiéndose a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

7.- El primer inciso del artículo 95 de la ley 489 de 1994, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, inciso que encuentra soporte constitucional en el artículo 209 de la Constitución Política.

8.- El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

9.- Con la celebración y ejecución del presente Convenio se busca lograr una resolución eficaz de los problemas que enfrenta el sistema penitenciario y carcelario, mediante una acción conjunta que fomente el intercambio de recursos, la cooperación técnica y el desarrollo de estrategias coordinadas. Esta cooperación no solo busca mejorar las condiciones de reclusión y reinserción social de los privados de libertad, sino también asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos. En este sentido, la modalidad de contratación directa con el Municipio de Candelaria resulta ser la más adecuada para facilitar la implementación de las medidas necesarias, optimizando la respuesta institucional y la asignación de recursos.

CLÁUSULAS:	
1) OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE PALMIRA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.**
2) PLAZO	El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta el 31 de Diciembre del 2025.
3) COMPROMISOS:	**OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** 1. Proteger los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva. 2. Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos

3. Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente.
4. Brindar colaboración armónica con el INPEC.
5. Fortalecer la labor del Municipio de CANDELARIA - Secretaría Seguridad y Convivencia.
6. Brindar un trato digno a las personas que se encuentran en privación de la libertad en establecimiento carcelario.
7. Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad.

COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Entregar un listado de los funcionarios de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira a quienes el municipio debe consignar el SOBRESUELDO, con identificación y número de cuenta bancaria, con la periodicidad que requiera la ejecución del convenio.
3. Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Candelaria, acorde a la aplicación de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional con el fin de superar el hacinamiento (Regla de equilibrio y equilibrio decreciente), Ley 2346 de 2024 la cual tiene por objeto crear un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales, y demás disposiciones del orden nacional.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de CANDELARIA.
5. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
7. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades para garantizar los derechos humanos para las personas privadas de la libertad.
8. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio
9. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio
10. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
11. El INPEC – Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira deben suministrar al Municipio de CANDELARIA las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS delegado adjunto al presente estudio previo.
12. El INPEC – Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira, deben informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella de los funcionarios) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.

13. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del convenio, deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico al área técnica del Municipio de CANDELARIA para la adquisición de los bienes pactados acorde con las necesidades del INPEC y la ficha técnica en el presente convenio.
14. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
15. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

1. Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas
2. Realizar y gestionar los trámites presupuestales y contractuales para la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica y pago de sobresueldo, las cuales serán entregados a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira.
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira y posterior liquidación del Convenio.
4. En ejecución del presente convenio dentro del plazo el Municipio realizará el pago a terceros previamente designados, siempre que su autorización esté contemplada en el convenio y cumplan con los requisitos legales y presupuestarios exigidos para su correcta ejecución. La verificación de que el tercero corresponde a un colaborador del INPEC será responsabilidad exclusiva del INPEC, quien deberá validar dicho vínculo previamente a cada pago e informar oficialmente.
5. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
6. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para el pago de sobresueldo y la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio.
7. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
8. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
9. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
10. Solicitar las modificaciones del convenio cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
11. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

Son obligaciones comunes de las entidades firmantes del CONVENIO las siguientes:

	3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio. 4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio 5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. 6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.
4) VALOR Y FORMA DE PAGO:	Como en el presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio de CANDELARIA, se hace necesario adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N° 300 del 10/01/2025 por valor de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE, ($121.000.000)** proyecto BPMC 2024761300084, actividad 240084-2. **APORTES:** Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán a cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas. **a. <u>Fijación de Sobresueldos</u>** El 30% del convenio por un valor de: TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($36.300.000), para pago de sobresueldo de los empleados de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira, listado en documento Anexo denominado: Ficha Técnica y relación funcionarios beneficiarios convenio de integración de servicios para la vigencia 2025, celebrado con el Municipio de CANDELARIA, que hace parte integral del convenio, consignados en la cuenta de ahorros o corriente que cada funcionario suministre a la Directora del Establecimiento y validado por dicha entienda. **<u>b) Dotación de Elementos para Población Privada de la Libertad del Establecimiento</u>:** EL valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($84.700.000), para dotación de COLCHONETA VINILICA ORIGINAL D-30 CREMALLERA EN L para los internos de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Palmira, de acuerdo con la ficha técnica establecidas por la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira, y los cuales se compraran mediante la modalidad de compra por **monto agotable**.

Ítem	Descripción de elemento	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
1	COLCHONETA VINILICA ORIGINAL D-30 CREMALLERA EN L - 90x190x14cm PL - 2024 TIPO INPEC - Colchoneta con cremallera en L ---------- PRECIO INCLUYE IVA ---------- FUNDA CUMPLE CON LINEAMIENTOS INPEC 2024 - TELA VINILICA ORIGINAL CON SU RESPECTIVA MARCA DE AGUA (Matrex) O CERTIFICADO (Cover Matt) PARA DAR VERACIDAD DEL CUMPLIMIENTO EN LOS LINEAMIENTOS ---------- COLCHONETA INPEC 14cm ---------- Espesor 14 cm. ---------- Espuma en una sola lámina. ---------- Resistencia a la tensión KPA MIN 83 ---------- Elongación: Mínimo 120% ---------- Dureza Min. 20 a 24. ---------- Densidad 30 kg/m3. ---------- Norma de ICONTEC 2019 debidamente certificados por el fabricante de espuma. ---------- Color de la funda: Camel. ---------- Garantía mínima: Para la espuma cinco (5) años a partir de la fecha de entrega. ---------- Funda cerrada con cremallera plástica por dos lados o en forma de "L". ---------- Marquilla con número del establecimiento y número consecutivo, además de especificaciones de cuidado y mantenimiento. ---------- Funda de material de fácil limpieza que ofrece protección contra hongos, manchas y microbios ---------- Marquilla con las letras PPL ---------- TIEMPO DE ENTREGA 30 DIAS O A CONVENIR ANTES DE LA COMPRA. - El producto entregado es original y contramarcado para verificar su autenticidad tanto en la espuma como en la tela vinílica respectivamente. (Matrex o Cover Matt)	270	$ 312.900	$ 84.700.000
	VALOR TOTAL		**$**	**84.700.000**

El Municipio de Candelaria debe adquirir los bienes y características previstos en las fichas técnicas Elaboradas por la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira con el Municipio de Candelaria, las cuales se anexan como parte integral del convenio, para iniciar los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirir y cancelar: Estos elementos dirigidos para la Población Privada de la Libertad, los cuales serán entregados al INPEC – en el Almacén de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira.

En tal sentido queda claro que todos los compromisos a cargo del Municipio, derivados del Convenio Interadministrativo, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC, junto con las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios.

5) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

En este convenio se entienden y quedan pactadas las cláusulas excepcionales, tales como la dirección, control y vigilancia en la ejecución del contrato, declarar la caducidad del contrato, la interpretación, modificación y terminación unilateral previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

6) SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:	El plazo para la ejecución del convenio podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollan tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) *Por el término que dure la situación configura la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.* (ii) *Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión.* La suspensión de la ejecución del convenio por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indique los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.
7) CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente Convenio se terminará definitivamente y cesarán los servicios de que trata el mismo en los siguientes casos: **1)** Por vencimiento del término pactado para su duración; **2)** por el incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente Convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; **3)** por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la continuación del Convenio, **4)** Por acuerdo entre las partes en cualquier tiempo antes de su vencimiento, previo escrito a la otra parte con mínimo de un (1) mes de antelación.
8) LIQUIDACIÓN:	Terminado este Convenio deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto y naturaleza, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación o a la expedición del Acto Administrativo que ordene la terminación de éste, conforme al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En el acta de liquidación constarán los Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo.
9) INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993.
10) SUPERVISIÓN:	El Municipio ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Conveniente.
11) CESIÓN:	El presente Convenio no podrá cederse total o parcialmente a persona alguna por una de las partes, sin previa autorización expresa, previa y escrita por la otra parte contratante.

12) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las partes acuerdan que, en el evento de existir alguna diferencia entre ellas, en relación con lo acordado en el presente Convenio esta será resuelta por las mismas partes o de ser posible a través de los mecanismos de solución de controversias.
13) GARANTÍAS:	De acuerdo con la naturaleza jurídica de las entidades públicas que celebran el presente Convenio, así como de la modalidad de contratación que se adelanta, no se exigirá la constitución de garantías, en atención a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa.
14) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para la celebración de este Convenio, particularmente en las señaladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.
15) DOCUMENTOS DEL CONVENIO:	Hacen parte integral del presente Convenio todos los soportes que acrediten la competencia de quienes suscriben este Convenio interadministrativo, igualmente las certificaciones de representación legal de las partes, actos administrativos de nombramiento y actas de posesión, al igual que los antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y medidas correctivas de la Policía Nacional de los suscriptores del Convenio, además de otros documentos que se requieran y demás actas y documentos que suscriban las partes.
16) INDEMNIDAD:	Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero.
17) VEEDURÍA:	Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.
18) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente convenio se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. Así mismo, el presente convenio se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. El presente documento contractual se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes de manera electrónica, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.
19) DOMICILIO CONTRACTUAL:	Para todos los efectos legales, el domicilio será en el Municipio de Candelaria Valle.

20) NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Municipio de Candelaria en la calle 9 No. 7-69, teléfono 2646344 y correo electrónico gobierno.contratacion@candelaria-valle.gov.co ; **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA– INPEC** en la CR 23 AV GRANJA VIA ICA – Palmira- Valle, y correo electrónico contabilidad.epcpalmira@inpec.gov.co.
Proyecto: Dahyana Londoño Gil – Profesional - Contratista	
Reviso: Dra. Luz Marina López Camayo – Jefe de Oficina Técnica de Contratación	